



Quereute maravedis.

1807 } 1317/4

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Decimos nos o no los abajo firmados componen res del Ayuntamiento del Lugar de chimilla que son al presente Lorenzo Fortunio Alcalde Lucas Puy Regⁿ y Manuel Omiste sindico p^{no}r comotales nos obligamos a pagar al Muy Ilustre J. or comen dador de dtho lugar el trigo perteneciente ala quinta parte que son de trigo quince cayzes y de ordio tres cayzes repartido entre los vecinos labradores del dtho lugar pagandolo al precio por cada es peie a sa ven por cada fanega de trigo a tres reales y por cada fanega de ordio a

ireis clar^z y nos obligamos adha cantidad por todo el año de mil ochocientos y cuatro a pagarla simul edinvidum. y para que conire damos la presente en chimillas, y de a brie a brie a 6 del año de 1803

Lucas Puy Regidor y firmo por Lorenzo Fortunio Alcalde digo no sa ven

Manuel Omiste sindico procurador Por mandado de dthos S.S.

Ygnacio Leuna Cll^{no} de dtho valga lo en mendado No^{ve}

Chimillas N.º 7.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Como Señora.

Mariano Herrera en nombre del Baylio Fr. gr. Jose de la Torre Ministro Recoridor de la Sup.º Polig. de S.º Juan de Jerusalem, ante V.º.º pareciendo y como mejor procega digo que el Ayuntamiento del Baylio de Chimillas de la Encom.º de S.º Juan de Henrica, en el año ochocientos tres se obligo a pagar a mi parte + cinco setenta y dos libras diez y seis la el dor tan.º valor del quinto de granos de aquel año como resulta del papel de obligacion firmado por el mismo ayuntamiento y referendado por su Excm.º de Fechos que presento y Jurxo. Sobre la certeza de la deuda no puede haver Pleito pues además de las muchas esperas pretende otra en el ordo hasta vender el vino. Pero como mi parte no es mas q.º adm.º de las ventas de aquella Encom.º que se hallan a disp.º de S.º M.º. Cuyas ordenes no le permiten dilatar más suporativo por tanto.

V.º.º Sup.º que teniendo este por presentado con dno papel de Oblig.º se sirva mandar al Ayuntamiento de Chimillas que dentro de un breve termino y bajo los aporcionm.º que haya lugar, pague a mi parte la cantidad referida y la de

sea de este recurso que asi el Just. que pide con
 el despacho necesario y para ello sea
 Otro por cuanto tengo presentada poder del re-
 ferido mi parte en el Exped. de informe que
 sigue con D. Juan Ramon de Navas y D. Jaco-
 vo Franco sobre traer la oliva que copen
 en arbores en un molino de molten = vale
 sup. lo sebriva mandar q. por el presente es
 vivano de posesion se certifique del a con
 tinuacion en Just. que pide y para ello sea.

D. Rafael Vidal

Mariano Herrenoff

Auto Laag. de marzo nueve de 1807. A. J.

Rep. de
 Chic
 Sarrido
 Selada
 Ferrillan
 Pannet

El Ayuntamiento del Lugar de Chimillas, haga
 pago a esta Parte dentro del precio termino de ocho
 dias de las cantidades que se le estan debiendo por
 los motivos que expone en este recurso; o dentro del
 mismo termino acuda a dar las razones que tubiere
 para no verificarlo, en cuyo caso pase a la vista
 del Fiscal de la C.

En der. a D. Diego... el cual anteced. a dar.
 de xero... en su pte en su pte...

D. de p. e. l. s. a. d. m.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
 TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
 AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
 SIETE.

D. Jose Maria...
 D. Pedro Maria...
 D. Jayme de...
 Pastoriet

D. da
 en Antonio Larga

Villada pr. D. vic Casar...
 en Antonio Larga

en... x. d. un
 ello... x. d. un

In Cony P. de Traque...
 D. m. m. d. c. c. c. v. l. i.

S. mo de la...
 Laborda

R. provision para que los contenidos en ella
 cumplan con lo que veles manda, a instancia de
 Baylio Fr. D. Josef de la Torre Amos. N. de las
 rentas de la Encomienda de D. Juan de Huerca.
 Gov. no
 Conreida

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Te-
rracena &c.

Don Jorge Juan de Guillelmi y Andrada
Cavallero de Orden Militar de S. M. Thiaz
Theriente General de los Re. Exercitos
de S. M. Governador y Capitan Gene-
ral del Exercito y Reyno de Aragon
y Presidente de su Real Audiencia de
A. Vos qualesquiera de nuestros Escrivanos
publicos y Reales al presente Reyno de
Aragon salud y gracia vued: Fue ante
los del nuestro Real Acuerdo ve dio Cuen-
ta al Pedimento que ve tenor y el auto
es como ve sigue = Como. Porro-
Mariano Henares en nombre al Bailio
Fr. D. Josef Alatorre Mimico Recuridos
de la Sagrada Religion de S. Juan de Terracena
salen, ante V. E. parecer y como mejor

proceda Digo: Fue el Ayuntamiento de Lu-
gar de Chimmilay de la Encomienda de S. Juan
de Huesca en el año ochocientos tres voble-
go apagar á mi Parte, ciento veinte y
dos libras diez y seis vueltos Tag. valor
del quinto de granos de aquel año, como
resulta del papel de obligacion firmado
por el mismo Ayuntam. y respaldado
por su Escrivano de fechos que presento
y juro. Sabes la certeza de la deuda no
puede haver Pleyto, pues ademas de las
muchas esperas pretende otra en el dia
hasta vender el vino. Pero como mi
Parte no es mas que Administrador de
las rentas de aquella Encomienda que
se hallan á disposicion de S. M. cuyas
ordenes no le permiten dilatar mas
su percibo. Por tanto = A. V. E. ruplico
que temiendo por presentado con dho.
papel de obligacion, se viva mandando
al Ayuntamiento de Chimmilay que

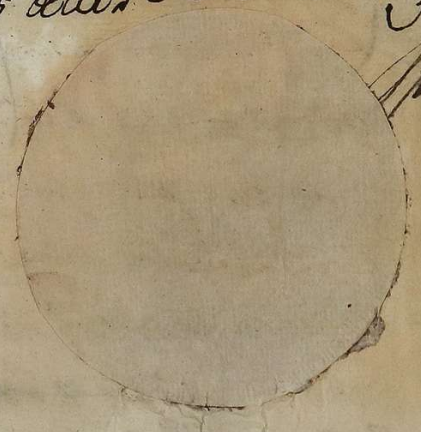
dentro de un breve termino y vaso los
apercuimientos que haya lugar por
que a mi parte la cantidad referida
las costas de este recurso que asi es Jus-
ticia que pido con el Despacho nec-
sario y para ello. E. = D. Rafael

Auto
S. S.
Regente
Fric
Farrido
Celada
Sevillano
Pastoret

Vidal = Mariano Herrero. Tarago-
za y Marzo nueve e mil ochocientos
y siete. Acuerdo General = El Ayunta-
miento al lugar de Chimilla y haga
go a esta parte dentro del preciso ter-
mino de ocho dias de la cantidad que
le estan deviendo por los motivos que
expone en este recurso; o dentro del mis-
mo termino acuda a dar las razones
que tubiere para no verificarlo, en
cuyo caso pase a la vista al Fiscal
V. M. = Esta rubricado. Y para su
cumplim. se acordó expedir
esta mia. Carta y Real Provision para
vos los al principio nombrados aqui

revidige. Por la qual os mandamos que
creyendoos presentada y con ella requerido, no-
tifiqueis el auto de los al. mo. Real Acuerdo
anexo inserto al Ayuntamiento al lugar
de Chimilla. Y que en su consecuencia observe
guarde y cumpla lo que por el mismo se manda.
Y del y notifique y demas diligenc. que en su virtud
practicar se nos daren fe y testimonio a conti-
nuacion de la parte. Fue asi es mia. Voluntad.
Dada en Taragona a once de Marzo de mil
ochocientos y siete.

Fu
Juan Laborde s^{no} por su acuerdo y por la
nico excoivir p^{do} con acuerdo de sus presid.
te
Reg y ydores de la Pr^{te} de Taragona



Los veis dias del Mes de Abril del Año mil
ochocientos y siete, por parte de D.^o Fr.
Josef de Latorre se me presento las antec-
ed^{te} p.^o Provision, y se me requirio hi-
ciere saber su contenido al Ayuntamiento
del Lugar de Chimillas como en la misma
se manda, a q.^e me osee pronto. y p.^o q.^e
conste lo firmo. Vicente Diliberto

Diligencia Por fee yo el Cero q.^e habiendo pasado
en este dia de lo q.^e ha a este Lugar de
Chimillas p.^o notificar a su Ayun-
tamiento las anteced^{te} p.^o Provision
no lo he podido verificar a causa de
no hallar en el Pueblo los Indivi-
duos de dho Ayuntamiento, ni tampoco
en sus terminos. y p.^o q.^e conste lo firmo
en Chimillas a siete de Abril del Año
mil ochocientos y siete. Vicente Diliberto

Quapac? Me ocupe en las anteced^{te} dili-
g^o y viage legitimam^{te} media dieta.
y p.^o q.^e conste lo firmo. Vicente Diliberto

Cumplim^{to} Cumplare y se execute lo acordado en
las p.^o Provision q.^e antecede q.^e obedecia con
el debido respeto. Lo decreto y firmo D.^o Fr.
Ant.^o Espaua Alc.^o de y Juez Ord.^o del Lugar de
Chimillas, en dho Lugar a veinte y uno del mes
del Año mil ochocientos y siete. y q.^e conste.

Josef Antonio de Erlaun

Ante mi
Vicente Diliberto

Notificac^o En el Lugar de Chimillas a los veinte y uno del

Requisim^{to} y Aceptac^o En las Ciu.^o de Nueva ca

del mes de Abril del año mil ochocientos veinte y
cinco, y congregados en las Casas de D^{na} y
señalada Estancia, Alde y Jueces Ordinarios de
dicho Lugar, el mismo Estambrado tal N^o de
y Agustín Parra Sindico por sual del mismo
Pueblo, y con tal N^o y Sindico, celebra
do con junta en presencia de D^{na} y
Fortino, Regidor unido de dicho Lugar, y de
Eusebio Torres, y notifique en legítima el con
tenido de la R^{ta} Provision, q^{ta} antecede en sus
terceros, y q^{ta} va en efecto, y en virtud de
verdadera notificación les en su copia
comodada de la misma, q^{ta} recibieron
en su poder de q^{ta} doi fee.

Oubam^{te}

Ocupación? Me ocupe en la anteced^{te} dilig^a y via
de legitimam^{te} media de la y p^a q^{ta} con
te lo firmo.

Oubam^{te}



Quarenta matancos.
SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo Señor

Mariano Herrero en nombre del Bay
lio Fr. J^o Jose de la Torre Ministro Real
de la Sag^{ra} Relig^{io} de S^{ra} Juan de Jerusalem,
en el Exped^{te} con el Ayuntamiento del Pue
gar de Chimillas, se recobro de mis, co
mo mejor proceda Diego Que, havien do
mirado mi parte el pago de ciento se
zenta y dos libras diez y seis sueldos Tasq^{ta}
procedentes del Quinto de Granos, que
tomo el Ayuntamiento el año ochocientos
tres, resultivas el papel de oblig^{on} pre
sentado, se sirvio v^o acordar el pa
go en el preciso termino de ocho dias,
o que dentro del mismo diese las razo
nes que tuviere, para no beneficiarlo:
Seran que, aunque se le hizo saber en
veinte y uno de Abril proximo, como
aparece de la R^{ta} Provision y sus dilig^{as}
que se reproduco, sin embargo no ha
cumplido, y como, con esto procedim^{to},
se continuar de parochia mi parte
de mi haver, se le estan ocasionando

mayores costas. Cuyo reembolso se ha
ce indispensable. Por tanto, y en su
reveloria que le acuso

A. U. E. Sup.^{co} que, temiendo la por
acusada, y por reproducida la men
cionada R.^a Provision con sus deli
gencias se hizo mandar que,
a expensas de los Componentes el
Ayuntam.^{to} de Dho Supar, se libre
R.^a Provision de Sobre Carta para
que dentro del mas breve termino
no cumplan con lo mandado por
V. E. en su Auto de nueve de Mayo
proximo, y satisfagan a mas las cos
tas de este recuso en Just.^a que
pido y para ello sea

D. Rafael Vialgo Mariano Romero

Auto
S. a
hil. x. e.
Cocón
Mic.
Sarrub
Celada
Sorrillano
Pantozet

Zaragoza Mayo ocho del 80. Añendo Ven.
Librese Provision de Sobre carta a es
pensas del Ayuntamiento del Lugar de
Chimillas, para que dentro del mes de termi
no de ocho dias cumpla con lo que se le
tiene mandado en auto de nueve de Mayo
ultimo, con aprehimiento de pagar Comi
sionado que lo execute a costa de sus Individuos
y pague las costas de este recuso Dho Ayunta
miento

82076
Dios en 11 de Mayo



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

D. Jaime de Castor
D. Juan Guando

Rex
D. Antonio Suga
Sec.^a D. N. v. 2.
Rex... 8 d un
Sello... 4 d un

Sellada por D. Vic. Castor
D. Antonio Suga

En Com. D. G. Frang. P.
Secundo MDC.C.C. VII

R. P. n.
NOV. para que los conten. en ella cumplan
con lo que se le manda a instancia del D. D. Fr.
D. Josef de Latorre, residente en esta Ciudad
D. no
Jov.

En Com. D. G.
Laborda

Corregida

N. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &c.

D. Jorge Juan de Guillelmo y Abadada Cav. del
orden militar de S. Fructo, Freniente Enal de
los Reales Exercitos de S. N. Gobernador y Capitan
General del Exercito y Reino de Aragon, y
Presidente de su Real Audiencia de Aragon, que
le quier de nuestros Escribanos publicos y Rea-
les del presente Reino de Aragon, salud
y gracia vobed; Que ante los de nuestro
Real Acuerdo, y vasso el dia nueve de
Marzo proximo pasado, se introduxo
Expediente a instancia del Bailio Fr.
d. n. Joseph de Satorre, Ministro Reuidor
de la viciara, y Sagrada Religion de S. n.
Juan de Jerusalem, y Administrador Real
de las rentas de la Encomienda de S. n. Juan
de Huesca, sobre que el Apartamiento
to del Lugar de Chinillas le hiciera pago
de ciento setenta y dos libras diez y seis sueldos,
que le deve por el valor del quinto de los
Granos prestados, y por auto al mismo dia,

se mandó que dicho Apartamiento hiciera pago
a esta Parte, dentro del termino de ocho dias de
las cantidades que se le estaban debiendo, por
los motivos que expuso; o que dentro del mismo
termino acudiese a dar las razones que tubiera
para no verificarlo. De esta Providencia se libe-
ra Real Provision correspondiente, que haora
ha sido reproducida con la Petición que se
tenor y el del auto en su razon, precedido
es como se sigue: Damos S. n. Mariano Ferrero
en nre del Bailio Fr. d. n. Joseph de Satorre Mi-
nistro Reuidor de la Sagrada Religion de S. n.
Juan de Jerusalem en el Expediente con el que
tantanto del Lugar de Chinillas sobre recobro
de nre, como mejor proceda Digo: Que habien-
do instado mi parte el pago de ciento setenta
y dos libras, diez y seis sueldos pag. p. proceden-
tes del quinto de Granos que tanto el Aparta-
miento el año de ochoc. tres, resultava del
papel de obligacion presentado, se sintio lo
acordar el pago en el preciso termino de ocho
dias, o que dentro del mismo diese las razones,
que tubiese para no verificarlo: y asi que

Petición

cuando se le hizo saber en veinte y cinco de
Abril proximo como aparece en la Real
Provision, y sus diligencias que reproduzco, sin
embargo no ha cumplido; y como con estos pro-
cedimientos sobre continuar desposehido sin
Parte a su haber se le estan ocasionando ma-
yores costas; cuyo reintegro se hace indispensa-
ble; Por tanto, y en su rebeldia que le acusa el re-
curso que teniendo la por acusada, y por repro-
ducida la mencionada Real Provision con sus
diligencias se sigue mandando, que a expensas
de los componentes, el Ayuntamiento de dicho lu-
gar se libre Real Provision de sobre carta, para
que dentro del mas breve termino, cumplan
con lo mandado por V. en el auto de nueve de
Mayo proximo, y satisfagan a las costas
de este recurso en sus que pidieren
Rafael Vidal = Mariano Nevres = Zaragoza
y Mayo ocho de mil ochocientos siete = Audiencia
Librese Provision de sobre carta a expensas
del Ayuntamiento del lugar de Chinilla,
para que dentro del preciso termino de ocho
dias cumpla con lo que se le tiene mandado

Auto
de
V. de
Caceres
Mie
Garcia
de la da
Sevilla
Pantonet

en el auto de nueve de Mayo ultimo, con
apexamiento a pagar Comisionado que
lo execute a costa de sus Individos, y pague
las costas de este recurso dicho Ayuntamiento;
tor, esta rubrica de. Y para su execucion y cumpli-
miento, se acordó expedir la presente para
vos los al principio nombrados a quienes se
dirige; Por la qual os mandamos que siendo
presentada, y con ella requeridos, notifiqueis
el auto de los del nro Real Acuerdo arriba
inserto al Ayuntamiento del lugar de Chi-
nilla, y que en su consecuencia, observe, qu-
a de y cumpla lo que en el mismo se
manda; y exigiatis a dicho Ayuntamiento se-
tenta y seis rs. vellon que importan las costas
de este recurso y auto a el proveido, en que se
halla condenado; y tambien exigiatis a mis-
mo, treinta y siete rs. vellon, por el coste de
esta nuestra Real Provision, sus firmas,
registro, sellos y papel; cuyas dos cantidades
entregareis a la parte del Real Fis. D. Josef
de Latorre que la ha satisfecho; y asi mis-
mo exigiatis a dicho Ayuntamiento, vues-
tros legitimos derechos de las notificaciones
y diligencias que en virtud de la presen-
te

te practicaré, y a los que no daren fee
y testimonio a su continuacion: Que asi es
mi voluntad. Dada en Toluca a
once de Mayo a mil ochocientos siete años.

Juan Laborda y por sí y acuerdo y con la
hice escribir por mí con acuerdo de sus Presidentes.

Pres y oydores de la Real Audiencia de Mexico



Requerimiento

En la Ciudad de Huasca a los diez dias
del mes de Junio del año mil ochocientos siete.
Yo el Sr. D. J. de Latorre, Jefe de la Audiencia
ha requerido con la Real Cédula en que antecede
de p.º y q.º para dar a noticia al Ayuntamiento
del ayuntamiento de Chinillat, a los señores
una vez aparecidos. Yo, J. de Latorre, Jefe de la Audiencia
y J. de la Real Audiencia.

Mamel de Larumbert

Cumplo / En el día de Chinillat a los diez dias
del mes de Junio del año mil ochocientos siete.
El Jefe de la Audiencia en presente con la Real Cédula
ante el Sr. D. J. Antonio Ortuno Alcalde
Alcalde y Jefe de la Audiencia del mismo pueblo
el dicho Cumplo de Just.ª y vista por el Sr.
por ante mí D.º J. de Latorre, Jefe de la Audiencia
Cumplo y presento q.º en la Real Cédula en que
ntando. Yo, J. de Latorre, Jefe de la Audiencia
Mez.º de p.º y q.º.

J. Antonio de Erasmus Anterini

Mamel de Larumbert

Notif.º al Ayuntamiento / En el día de Chinillat a los diez
dia mes y año. Citando juntos y concurridos
en la Real Audiencia del mismo lugar
Señores D.º J. Antonio Ortuno Alcalde,
J.º Fortino Presidente unico, y Agustín Pare
Síndico por.º y al.º, los q.º dijeron haian
componian y celebraban el Ayuntamiento de
este pueblo, a los q.º como a tales y en nombre
y voz de D.º Ayuntamiento, yo el Jefe de la Audiencia
rei, notifiqué e hice saber a los señores de la Audiencia
que antecede en su persona y p.º y q.º en Cumplo
y en forma de verdadera notificación les entere.
que copias p.º con acuerdo de D.º J. de Latorre
de que soy Jefe.

Mamel de Larumbert

Yo el D^{no} D^o Juan de los Rios. C^o no habiendo
Quisado en las antecedentes dilig^{as} con
conclusion de ida, detencion y vuelta de
calm. de otras cosas en mi domicilio, medio
dia. p^a y. donde lo firmo.

Lanumba



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y SIETE.

C^o no. 26

Mariano Herrera en nombre del Real D^o Juan de los Rios de la Torre, capitular de
la Sag^a Orden militar del Hospital de N^{ra} Señora de Jerusalem en el expediente con el Ayunt^o
del Lugar de Chimilla, s^o Jacobo de maravedis como mejor proceda D^{go}. Que el auto
de ocho de Mayo proximo se sirvió de mandar se librara N^{ra} Provision de Jure Contra à ex-
pensas de d^{ho} Ayuntamiento y en el preciso termino de ocho dias, cumplido con lo mandado
en auto de nueve de Mayo, con aprehension de parar Comisionado de lo executado a costa
de sus individuos, si se le condeno en las costas del recurso, y aunq^{ue} se le hizo saber en
mes de Junio como Contra de la N^{ra} Provision y sus diligencias de reproducción, y paredo
d^{ho} termino sin haver cumplido. Por lo q^{ue} con su nueva rebeldia de le acuso.

A N^{ra} R^o q^{ue} haviendo se reproducida d^{ho} N^{ra} Provision con sus dilig^{as} se sirva mandar se lleve a efecto
el mencionado aprehension, y se condene al Ayuntamiento en las costas de este nuevo recurso, inci-
nandolas en el despacho q^{ue} de ello se libre, en Justicia de pido y para ello S^o.

Mariano Herrera

Auto a Tula dos de 1807. Au. Gen. 2001

Prezente
Colon
Pie
Amande
Garrido

No pagando el Ayuntamiento al Lugar & Chi-
millay a quien se hizo saber la antecedente P.
Provision dentro de veis dias la cantidad que se esta
debiendo se da Comision sin mas auto al Receptor
a turno para que lo verifique a su expen-
sa: pague dho Ayuntamiento las costas de
este recurso, las de anterior, y su Provision, y
los dnos. de la que se libre de este auto.

Nota En tres & dno notifique el auto anteced. a Max.
Henrico Pios en vna & no pte en no persona & q per
tuso.

La Orden

Nota...